

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
dieciocho, (18) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000206-00
DEMANDANTE : YANIRIS DEL CARMEN DOMÍNGUEZ VANEGAS
DEMANDADO : RAFAEL DAVID LAFAURIE ESQUEA
RAFAEL ANTONIO LAFAURIE ESQUEA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGÉLICA
ESQUEA LAFAURIE Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 18/04/2022 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- **Citación al acreedor hipotecario.**

Señala el numeral 5° del artículo 375 del CGP:

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”*

De acuerdo al numeral 5l del artículo 375 del CGP, cuando el inmueble esté gravado con hipoteca deberá citarse al acreedor hipotecario.

En este caso se observa en el folio de matrícula No. 040-145905, en anotación N° 005, hipoteca en favor de BELIA ALBERTINA TERAN PELUFO, y, además, en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, también se deja sentado dicha hipoteca, por lo que debe la parte actora cumplir con las exigencias contenidas en los artículos 82, 84 y 85 del estatuto procesal vigente según fuere el caso, para efectos de su citación al proceso.

- **Debe acreditar la calidad en la que actúan las partes**

Se tiene que, el artículo 85 del CGP., establece:

“La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000206-00
DEMANDANTE : YANIRIS DEL CARMEN DOMÍNGUEZ VANEGAS
DEMANDADO : RAFAEL DAVID LAFAURIE ESQUEA
RAFAEL ANTONIO LAFAURIE ESQUEA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGÉLICA
ESQUEA LAFAURIE Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO -18/04/2022 – INADMITE DEMANDA

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.”

En virtud de lo anterior, y como quiera que, la parte actora, presenta demanda verba de pertenencia contra RAFAEL DAVID LAFAURIE ESQUEA y RAFAEL ANTONIO LAFAURIE ESQUEA, en calidad de herederos de la causante ANGÉLICA ESQUEA LAFAURIE, deberá aportar los registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco a efectos de determinar la calidad en la que actúan dentro de la litis o, en caso de no tenerlos, proceder conforme lo indica el artículo 85 del CGP.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaría por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

A.C.L.C.

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000206-00
DEMANDANTE : YANIRIS DEL CARMEN DOMÍNGUEZ VANEGAS
DEMANDADO : RAFAEL DAVID LAFAURIE ESQUEA
RAFAEL ANTONIO LAFAURIE ESQUEA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGÉLICA
ESQUEA LAFAURIE Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO -18/04/2022 – INADMITE DEMANDA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4053ed89c88b4c4bace4124a24c699d2bd702bb71b8e7ac4f2c323410147b386**

Documento generado en 18/04/2022 08:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>